

AVISO

CNSS reitera está prohibido cobrar anticipo o depósito en asistencia médica de emergencia

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 546 del jueves 23 de junio del 2022.

Resolución No. 546-01

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus **Resoluciones Administrativas No. 156-08, d/f 21/7/2008** que prohíben el cobro de anticipo o depósito con cargo al afiliado del Seguro Familiar de Salud (SFS); y la **No. 165-09, d/f 6/4/2009** que ordena a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la ARLSS, hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el pago a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) públicas y privadas que no forman parte de su Red, por la asistencia médica de emergencia prestada a los afiliados del Régimen Contributivo, en calidad de ente supervisor de las ARS, el IDOPPRIL y las PSS.

SEGUNDO: INSTRUIR a la SISALRIL, a agotar el debido proceso, con el objetivo de imponer las sanciones a las ARS y PSS (públicas, privadas y de autogestión), que dentro del Plan Básico de Salud se niegue a prestar servicios al usuario que haya demostrado estar afiliado a una ARS que tiene relación contractual con dicha PSS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones, así como, con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a los fines de orientar e informar a la población afiliada al Seguro Familiar de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, sobre sus derechos y deberes cuando una PSS les requiera el pago de anticipo o depósito en violación a las disposiciones legales indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todo el **ARS, las PSS, ANDECLIP, ADARS, ADIMARS, DIDA, CNTD y demás entidades del SDSS**, para fines de cumplimiento.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines correspondientes.

Dicha resolución pueden ser consultada en detalle en nuestro portal institucional www.cnss.gob.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

“Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”. Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfonos: 809-472-8701 y 1-200-0550. Desde el interior sin cargos.